



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

## **VISTO:**

El Mensaje del Departamento Ejecutivo Municipal N° 021/24, ingresado en fecha 21 de agosto de dos mil veinticuatro, bajo el registro de Mesa de Entradas N° 6714, mediante el cual se envía para su aprobación el Proyecto de Ordenanza por el cual se modifican los montos fijos y mínimos para determinados tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 040/23; y.

## **CONSIDERANDO:**

Que, Como se ha sostenido reiteradamente los tributos legislados en la ordenanza tributaria constituyen el sistema principal de ingresos de recursos económicos de jurisdicción propia, por el cual se modifican los montos fijos y mínimos establecidos en la Ordenanza Tributaria N° 040/23 para determinadas gabelas, desempeñando un papel fundamental en la planificación ejecución de políticas públicas que fomentan el crecimiento habida cuenta que se encuentran destinados a solventar las erogaciones derivadas de las obras y servicios que el municipio realiza con su personal y/o requiriendo los servicios de terceros.

Que deviene importante consignar que en reunión de la Comisión Paritaria Municipal realizada en fecha 08 de agosto del corriente año, los representantes de Intendentes y Presidentes Comunales y FESTRAM acordaron un incremento salarial por los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, del 19% fijado sobre los salarios correspondientes al mes de Enero de 2.024.

Que la implementación de ajustes del sistema aludido en situaciones de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad del Municipio de mantener y mejorar la infraestructura urbana.

Que manteniéndose en el tiempo la situación de volatilidad económica y alta inflación resulta esencial para salvaguardar la capacidad de respuesta del Municipio para la prestación de los servicios que le son propios, implementar los ajustes necesarios a tales fines, habida cuenta que la estabilidad presupuestaria resulta un componente clave para la gestión eficiente y eficaz de la "res" publica.

Que este tipo de contingencias hubieron sido tenidas en cuenta en oportunidad de la construcción de la ordenanza tributaria histórica, y por ello se estableció la



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

facultad de modificar el sistema al expresar en el artículo 64 que: "(...) todos los importes correspondientes a los tributos previstos en la mismas, son pasibles de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras".

Que resulta menester señalar que esta modalidad viene siendo implementada desde el año próximo pasado y aceptada pacíficamente por los contribuyentes, modificándose los importes a fin de actualizarlos, teniendo en miras para ello y como se viene realizando históricamente el acuerdo arribado en el marco de la paritaria de los trabajadores municipales; ello así, habida cuenta que el resultado de la paritaria constituye en definitiva un índice objetivo y local que con la finalidad de mantener el poder adquisitivo del salario intenta de seguir la curva ascendente de los precios de la economía real.

Que la coyuntura indica que se hace nuevamente necesario adecuar los recursos que percibe el municipio mediante la modalidad aludida precedentemente a fin de mantenerlos ajustados a la pauta inflacionaria del país, incrementándose las gabelas "infra" detalladas en equivalente al porcentaje faltante para dar cobertura a la paritaria municipal y equilibrar en algunos casos con la percepción realizada bajo los mismos conceptos por los Municipios de la región.

## **POR LO TANTO**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN**

**SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **ORDENANZA N° 019/24**

**Artículo 1°)** Modifícase el artículo 4 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Fijase la multa fija, por incumplimiento a los Deberes Formales previstos por el artículo 40° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, en **PESOS diecinueve mil cuatrocientos setecientos (\$ 19.400)**."

**Artículo 2°)** Modifícase el artículo 30 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 30°) DERECHO MINIMO. REGIMEN GENERAL. Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas en el artículo anterior, el tributo resultare inferior al Derecho Mínimo fijado por esta Ordenanza, corresponderá el ingreso, en las condiciones y plazos fijados por el artículo 20°, en concepto de DERECHO MINIMO, del siguiente importe:

<b>DERECHO MINIMO POR PERIODO FISCAL (mes calendario).</b>	<b>\$ 7.400,00. (Pesos siete mil cuatrocientos)</b>
--	---

**ARTÍCULO 3°)** Modifícase el artículo 31 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

“Art. 31°) DERECHO MINIMO. ENTIDADES FINANCIERAS. En el caso de Entidades Financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificaciones, el importe en concepto de DERECHO MINIMO será por período fiscal (mes calendario) de **\$ 2.359.000,00. (dos millones trescientos cincuenta y nueve mil)”**.

**Artículo 4°)** Modificase el artículo 36 inciso 1° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.1°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MINERALES Y/O PRODUCTOS DEL AGRO (1° CATEGORIA). Se encuentran incluidos también en el Régimen Especial, aquellos sujetos de derecho que en la Jurisdicción Municipal realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de minerales y/o productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, como se especifica en los siguientes incisos:

1. Cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte que en conjunto y promedio importe el movimiento de más de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Que en sus procesos productivos importen el consumo de energía eléctrica no inferior a 1.000.000 (un millón) de kilowats por mes y/o 400.000 (cuatrocientos mil) metros cúbicos de gas en igual período.
5. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción superior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales.
6. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

**El importe a ingresar por cada período mensual será:**

**\$ 72.133.100,00.**

**Artículo 5°)** Modificase el artículo 36 inciso 2° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.2°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. INSTALACION DE GENERADORES DE ENERGIA. Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes instalen equipos y/o plantas de Cogeneración de energía ya sea para consumo propio y/o de terceros, hasta 500 MW, a través de una Central de Cogeneración.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 36.859.300,00.</b>
---	--------------------------

**Artículo 6°)** Modificase el artículo 36 inciso 3° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.3°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (2° CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de industrialización y/o procesamiento y/o fabricación y/o almacenamiento y/o comercialización de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.
4. Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustibles (biocombustibles y/o sus derivados y/o similares y/o análogos), con una capacidad de producción inferior a las 1.200.000 (un millón doscientas mil) toneladas anuales nominales.
5. Comercialicen productos o subproductos que provengan del procesamiento industrial de materia prima vegetal y/o animal.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 36.859.300,00.</b>
---	--------------------------

**Artículo 7°)** Modificase el artículo 36 inciso 4° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 36.4°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. COMPRA VENTA DE GAS. Las empresas que desarrollen sus actividades comerciales en la jurisdicción y no posean sede comercial ni administrativa, y que se dediquen a la venta y/o compra de gases PROPANO, BUTANO, MEZCLA, ETC. a través de la prestación de servicios de terceros, quedarán comprendidas en una cuota fija y mínima.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 5.675.700,00.</b>
---	-------------------------

**Artículo 8°)** Modificase el artículo 36 inciso 5° de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Art. 36.5º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS CON DESTINO DE GUARDA DE CAMIONES. Quienes resultaren titulares y/o tuvieran el uso y goce por cualquier figura legal y/o contractual de inmuebles con o sin mejoras, destinados a la guarda y/o depósito y/o estacionamiento de camiones y/o maquinarias, deberán abonar mensualmente la suma de

**\$48.600,00.- (pesos cuarenta y ocho mil seiscientos)**, por cada unidad que ocupe potencialmente el predio, se haya hecho o no de manera efectiva el uso.

La liquidación del tributo se efectuará en forma mensual bajo la modalidad de declaración jurada en la que el contribuyente deberá poner de manifiesto la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda del inmueble.

Cuando los obligados omitieren la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnables las presentadas, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente quedará facultado para formalizar la determinación de oficio, estableciéndose el tributo sobre la totalidad de la superficie del inmueble con deducción de los espacios con edificaciones.

Exceptuase del pago de este tributo, a los contribuyentes que abonen el Derecho de Registro e Inspección por su actividad económica en este municipio o tengan radicados los vehículos de transporte en este distrito.

**Artículo 9º)** Modificase el artículo 36 inciso 6º de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera

Art. 36.6º) POR TIPO DE ACTIVIDAD. DEPOSITOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A MEJORAMIENTO DE SUELOS Y CULTIVOS. Establéese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, no posean sede comercial ni administrativa en el distrito y sin importar del consumo de energía, realicen almacenamiento y/o comercialización de productos destinados al mejoramiento de suelos y cultivos, para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto inferior a 100.000 (cien mil) toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual.

**El importe a ingresar por cada período mensual será:**

**\$ 4.158.000,00.**

**Artículo 10º)** Modificase el artículo 36 inciso 7 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, incorporado por la Ordenanza N° 005/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

“Art. 1°: Incorporase a la Ordenanza Tributaria Municipal el artículo 36 inciso 7° el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 36.7°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. PRODUCTOS DEL AGRO (3° CATEGORIA). Establécese un régimen adicional especial que grava a quienes conforme lo establecido en el presente Capítulo de esta Ordenanza, resulten ser sujetos obligados por el Derecho de Registro e Inspección, que en la Jurisdicción Municipal y sin importar del consumo de energía, realicen un proceso de almacenamiento sin ninguna actividad industrial accesoria y/o comercialización tanto en el ámbito nacional como internacional de productos de la agricultura, como ser cereales, oleaginosas y sus derivados para cuyo desenvolvimiento tengan radicados establecimientos o plantas que operen con utilización de cualquiera de los medios y/o infraestructura, que se especifica en los siguientes incisos:

1. No cuenten con instalaciones portuarias privadas.
2. Tengan una capacidad de almacenamiento por medio de silos o celdas en conjunto superior a 40.000 toneladas e inferior a 80.000 toneladas.
3. Que a los fines del ejercicio de las actividades comprendidas reciban o fleten mercaderías, materias primas, productos, etc., por medio de transporte en conjunto y promedio importe el movimiento de menos de 3.500 (tres mil quinientas) unidades de carga por período mensual”.

<b>El importe a ingresar por cada período mensual será:</b>	<b>\$ 7.761.600,00.</b>
---	-------------------------

**Artículo 11°)** Modificase el artículo 37 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 37°) POR TIPO DE ACTIVIDAD. MOTELES Y GUARDERIAS NAUTICAS: Los contribuyentes y/o responsables que en jurisdicción municipal realicen actividades consistentes en la explotación de moteles, albergues por hora o similares, y guarderías náuticas, abonarán una cuota mínima por cada período fiscal (mes calendario), de acuerdo con las sumas fijas establecidas por esta Ordenanza.

<b>a) Moteles, albergues por hora o similares, por habitación, por mes</b>	<b>\$11.800,00.</b>
<b>b) Guarderías náuticas, por cada unidad de capacidad de embarcación, por mes</b>	<b>\$ 3.500,00.</b>

**Artículo 12°)** Modificase el artículo 37 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 37° bis: Por los servicios de registro e inspección relativos a las antenas de comunicación y sus estructuras soportes o portantes, la base imponible estará constituida por la cantidad de unidades instaladas.

Fijase para el pago de este tributo, los siguientes valores, conforme a la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

<b>Habilitación: Por única vez</b>	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$73.000,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$146.000,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$4.373.200,0.
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

<b>Inspección: Por mes y por cada antena y/o estructura soporte:</b>	
a) Empresas privadas, para uso propio con alcance de hasta 15 km.	\$43.900,00.
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$43.900,00.
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular y privadas para uso propio, con alcance de más de 15 km.	\$435.700,00.
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

**Artículo 13°)** Modificase el artículo 43 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 43°) No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulten inferiores a lo siguiente:

<b>El importe mínimo a ingresar de retención será:</b>	<b>\$7.400,00.</b>
--	--------------------

La cantidad indicada precedentemente ser pasible de las actualizaciones y ajustes que

**Artículo 14°)** Modificase el artículo 43 quinter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 43° quinter) Por la publicidad establecida en el Artículo 42 bis, se abonaran, según las características de los medios y/o elementos que se utilicen y en los lugares que se indican, por año, por metro cuadrado y fracción, lo siguiente:

Letrero simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$11.600,00.
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$11.600,00.
Letreros salientes, por faz	\$11.600,00.
Avisos salientes, por faz	\$11.600,00.
Avisos en salas espectáculos	\$11.600,00.
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$11.600,00.
Avisos en columnas o módulos	\$11.600,00.
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$11.600,00.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	<b>\$11.600,00.</b>
Murales, por cada 10 unidades	<b>\$11.600,00.</b>
Avisos proyectados, por unidad	<b>\$42.700,00.</b>
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	<b>\$11.600,00.</b>
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	<b>\$42.700,00.</b>
Publicidad móvil, por mes o fracción	<b>\$29.900,00.</b>
Publicidad móvil, por año	<b>\$72.600,00.</b>
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	<b>\$11.600,00.</b>
Publicidad oral, por unidad y por día	<b>\$11.600,00.</b>
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	<b>\$15.900,00.</b>
Volantes, cada 500 o fracción	<b>\$11.600,00.</b>
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	<b>\$24.800,00.</b>
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	<b>\$75.200,00.</b>

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) mas. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Serán solidariamente responsables de su pago, tanto los permisionarios como los beneficiarios.

Cuando los anuncios fueren realizados mediante la proyección de videos y/o filminas y/o cualquier otro medio similar, y su alcance exceda la mera publicidad propia, sino que comprenda la publicidad para terceros, se abonará mensualmente la suma de **\$ 89.400,00. (pesos ochenta y nueve mil cuatrocientos).**

**Artículo 15º)** Modificase el artículo 44 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Art. 44º)** Las empresas industriales y/o comerciales que utilicen instalaciones de aprovisionamiento y/o evacuación para sus respectivas plantas, consistentes en construcciones civiles cualquiera fuere su configuración y/o cañerías sean cualquiera de estas implementadas en forma aérea y/o a nivel del suelo y/o subterráneas, que atraviesen u ocupen el dominio público, abonarán al fisco municipal por período mensual adelantado conforme el siguiente detalle:





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Por cada metro cuadrado de construcción civil y/o ferroviaria y/o de cualquier naturaleza que atraviesen u ocupen el dominio público:	<b>\$4.100,00.</b>
Por cada metro lineal de cañerías que atraviesen u ocupen el dominio público:	<b>\$2.100,00.</b>
<b>Sobre los importes que resulten se abonarán los siguientes adicionales:</b>	
a) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 25,4 mm (1 pulgada), hasta los 76,4 mm (3 pulgadas)	20%
b) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro exceda los 76,4 mm (3 pulgadas) hasta los 152,4 mm (6 pulgadas)	40%
c) sobre los metros lineales de cañerías que excedan los 152,4 mm (6 pulgadas) hasta los 228,6 mm (9 pulgadas)	60%
d) sobre los metros lineales de cañerías cuyo diámetro excedan los 228,6 mm (9 pulgadas); a calcular en todos los casos, sobre la base imponible fijada por este artículo	80%
e) Por la utilización de columnas de alumbrado público y/o cualquier otra instalación de propiedad municipal, para tendido de redes de datos, cables UTP, telefonía y/o similares, los usuarios de esas instalaciones pagaran por cada punto de apoyo, por mes.	<b>\$2.500,00.</b>

El importe base, por cada metro lineal de cañerías, establecido para el mes de Diciembre de **2023**, será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

El ingreso del derecho correspondiente, deberán efectuarlo los contribuyentes y/o responsables, hasta el 5º (quinto) día hábil del período, mediante declaración jurada que formularán, y en base a la cual efectuarán las liquidaciones que corresponda tributar.

**Artículo 16º)** Modificase el artículo 47 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 47º Bis) Las empresas, personas, entidades y/o sociedades civiles y/o comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, y/o subterráneos en la jurisdicción abonarán los siguientes valores:

A) Por postes o columnas ubicadas en veredas o espacios públicos:	<b>\$10.600,00.</b>
B) Por cada cruce de calle de líneas o riendas:	<b>\$7.000,00.</b>
C) En caso de ocupación del espacio público con cableados para transmisión de datos, con el mismo sistema de liquidación trimestral y por cada metro lineal	<b>\$200,00.</b>

Dispónese que el pago del tributo se efectúe en forma trimestral mediante declaración jurada y con vencimiento a los cinco días de cierre de cada trimestre. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

**Artículo 17º)** Modificase el artículo 47 ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

Art. 47° Ter) Dispónese que por la ocupación y/o la utilización de la vía pública mediante redes y/o instalaciones ferroviarias y/o similares por personas físicas o jurídicas de carácter privado se abonará un derecho mensual de **\$ 5.800,00. (pesos cinco mil ochocientos)** por metro cuadrado de vía férrea dentro de los cinco días posteriores al mes vencido. Los pagos fuera de término sufrirán los recargos e intereses previstos en la normativa vigente.

**Artículo 18°)** Modificase el artículo 48 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 48°) Vendedores o compradores ambulantes: Las personas que ejerzan toda actividad de transacción, negociación, promoción, intermediación en la compra o venta de bienes materiales o servicios y/o cualquier otro tipo de operación comercial, que se desarrolle en forma directa al público consumidor, abonará en forma previa a ejercer la actividad en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día): (Las personas jurídicas tributarán por cada vendedor)	<b>\$7.800,00.</b>
Vendedores ambulantes c/permiso semanal (por semana):	<b>\$14.000,00.</b>
Vendedores ambulantes c/permiso mensual (por mes):	<b>\$27.600,00.</b>
Habilitación rodado afectado a la venta:	<b>\$4.000,00.</b>
Desinfección e Inspección unidad afectada al transporte con destino a comercialización minorista:	<b>\$5.200,00.</b>
Desinfección e Inspección de la unidad afectada al transporte con destino a comercialización mayorista:	<b>\$9.800,00.</b>

Vendedores de mercaderías comestibles de elaboración a la vista para consumo inmediato que se desarrolle en vehículos móviles instalados en la vía pública, abonarán por cada puesto móvil, en forma previa a ejercer la actividad, en concepto de tasa de control e inspección, según los casos, los siguientes importes:

Vendedores Ambulantes Eventuales (por día):	<b>\$7.800,00.</b>
Vendedores c/permiso semanal (por semana):	<b>\$14.000,00.</b>
Vendedores c/permiso mensual (por mes):	<b>\$27.600,00.</b>
Habilitación rodado afectado a la venta:	<b>\$5.000,00.</b>

Podrán eximirse total o parcialmente del pago del tributo a aquellas personas domiciliadas en Puerto General San Martín, que acrediten que la actividad constituye su único ingreso, posean una única unidad móvil afectada y se compruebe por la Secretaría de Desarrollo Social la existencia de condiciones socioeconómicas que impidan al requirente abonar el tributo. La eximición en el pago de la tasa no releva al beneficiario de la obligación de inscribirse en el registro correspondiente, ni de cumplir con todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Remates:**



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercadería en general, abonarán un derecho del 2%0 (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los cinco (5) días de finalizada.

## Ocupación de veredas:

Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, se abonará:

A) Cuando se ocupan con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa:	<b>\$1000,00.</b>
B) Cuando se ocupen para exhibición de mercaderías, por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción:	<b>\$1000,00</b>

**Artículo 19°)** Modificase el artículo 49 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 49°) Por ocupación de la vía pública, previa solicitud de permiso, se percibirán los siguientes derechos, por mes adelantado, y hasta el 5° (quinto) día hábil del período por el cual corresponde el pago:

A) Por la ocupación de calles y/o veredas con cintas para cargas y descargas, depósitos transitorios de materiales varios y/o materias primas, cinta sinfín transportadora aérea, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados, (	<b>\$90.200,00.</b>
B) Por la ocupación de calles y/o veredas con equipos separadores de polvo, motores eléctricos, transportadores redler, se abonará por cada uno de los conceptos enumerados (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$90.200,00.</b>
C) Por ocupación de calles con destino a depósito de arena al río, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$90.200,00.</b>
D) Por ocupación de calle Sarmiento entre Ramón Rodríguez y Río Paraná con uso exclusivo, se abonará (Valor base a Diciembre de 2021)	<b>\$270.400,00.</b>
E) Por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán	<b>\$3.000,00.</b>
F) Por ocupación de calles y/o espacios públicos con destino a la instalación de locales de venta, previamente autorizados, se abonará por mes adelantado y hasta el quinto día hábil del feriado por el cual corresponda	<b>\$9.800,00.</b>
G) Por ocupación de la bajada de la calle Coronel Thorne en su desembocadura con el Río Paraná	<b>\$47.000,00.</b>

**Artículo 20°)** Modificase el artículo 51 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 51°) Los particulares a quienes la Municipalidad facilite equipo, rodados o máquinas de su propiedad, para realizar obras privadas, abonarán por anticipado, y por cada hora de trabajo, los importes que fija esta Ordenanza Tributaria:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

A) Motoniveladora	<b>\$72.400,00.</b>
B) Cargadora Frontal o Retroexcavadora	<b>\$30.000,00.</b>
C) Tractor	<b>\$17.400,00.</b>
D) Camión Regador	<b>\$40.000,00.</b>
E) Volcador	<b>\$18.000,00.</b>
G) Transporte de tierra	<b>\$20.000,00.</b>

En caso de que así lo requieran las necesidades municipales, podrá suspenderse el servicio acordado, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

**Artículo 21°)** Modificase el artículo 52 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Modificase el artículo 52 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera: Derecho de Uso de Bajada y Brete. Por carga y descarga de ganado mayor y/o menor se deberá abonar por cada animal y por operación la suma de **\$ 300 (pesos trescientos)**.

**Artículo 22°)** Modificase el artículo 53 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 53) Parque Recreativo Municipal (PRM): el tributo establecido constituye una contraprestación en razón de los servicios que se ofrecen en el referido lugar de esparcimiento municipal, fíjense los siguientes valores:

<b>A) INGRESO PRM NO RESIDENTES FUERA TEMPORADA PILETA</b>	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$5.000,00.</b>
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$3.000,00.</b>
<b>B) INGRESO PRM NO RESIDENTES TEMPORADA PILETA</b>	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$5.000,00.</b>
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$3.000,00.</b>
<b>C) INGRESO PRM RESIDENTES FUERA TEMPORADA PILETA</b>	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$2.000,00.</b>
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$1.000,00.</b>
<b>D) INGRESO PRM RESIDENTES TEMPORADA PILETA</b>	
Mayores de 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$2.000,00.</b>
Menores de 4 a 10 años (P/PERSONA P/DIA DE LUNES A DOMINGO FERIADOS INCLUSIVE):	<b>\$1.000,00.</b>



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

E) Carpa chica (por día):	\$4.000,00.
F) Carpas estructurales o trailers (por día):	\$5.000,00.
G) Automóviles (por día):	\$3.000,00.
H) Motos (por día):	\$2.000,00.
I) Camiones y colectivos (por día):	\$7.000,00.
J) Casas rodantes (por día):	\$7.000,00.
K) Derecho de uso por la ocupación de cabañas	
k.1) Cabañas de 40 m2, c/ aire acondicionado y servicio de televisión por cable (P/DIA):	\$64.000,00.
k.2) Cabañas de hasta 30 m2, para cinco (05) personas, c/aire acondicionado (P/DIA):	\$54.000,00.
k.3) Cabañas de hasta 30 m2, para cuatro (04) personas, c/aire acondicionado (P/DIA):	\$50.000,00.
k.4) Cabañas de hasta 21 m2, c/aire acondicionado y servicio de televisión por cable (P/DIA):	\$32.000,00.
l) Alojamiento en el Complejo Campamentil denominado alojamiento para Contingentes (por día y por persona, sin incluir comidas y desayunos, sábanas y toallas y otros elementos de uso personal como así tampoco el uso de los natatorios) más entrada al predio:	\$10.000,00.

Dispónese que los usuarios/ocupantes abonarán un día de estadía por el rodado, independientemente del tiempo de ocupación de las cabañas.

Establécese un paquete turístico promocional, conforme a la siguiente norma:

a) Cada seis (06) días de contratación de alquiler de cabañas en temporada alta se otorgará:	1 DIA S/CARGO
b) Cada tres (03) días de contratación de alquiler de cabañas en temporada baja se otorgará:	1 DIA S/CARGO

Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal fijará anualmente la fecha de inicio y cese de la temporada alta y podrá autorizar el uso gratuito de las instalaciones para acciones desarrolladas por las escuelas de la ciudad en el marco de actividades educativas y/o recreativas y/o deportivas de las mismas.

**Artículo 23°)** Modificase el artículo 53 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 53 ° Bis) Fíjanse los valores del Derecho de Uso de la pileta semiolímpica climatizada, que se encuentra ubicada dentro de las instalaciones del Mega Estadio Municipal, sito en calle Iguazú N° 1.180 de la ciudad de Puerto General San Martín, el que deberá ser cancelado por mes adelantado de acuerdo al siguiente detalle:

Para personas que residen en Puerto General San Martín	
1 persona (P/MES)	\$14.000,00.
2 personas (P/MES)	\$21.000,00.
3 personas (P/MES)	\$32.400,00.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

4 personas (P/MES)	<b>\$41.600,00.</b>
Por cada persona que exceda el grupo familiar de 4 pers c/u ( P/MES)	<b>\$11.000,00.</b>

Para personas que NO residen en Puerto General San Martín	
1 persona (P/MES)	<b>\$40.000,00.</b>
2 personas (P/MES)	<b>\$65.000,00.</b>
3 personas (P/MES)	<b>\$97.000,00.</b>
4 personas (P/MES)	<b>\$115.500,00.</b>
Por cada persona que exceda el grupo familiar de 4 pers. c/u (P/MES)	<b>\$30.000,00.</b>

El ingreso del Derecho de Uso de la pileta deberá efectuarse por adelantado hasta día 10 de cada mes o día hábil posterior. Luego de su vencimiento se aplicarán los intereses resarcitorios establecidos en el art 5° de la presente Ordenanza.

**Artículo 24°)** Modifícase el artículo 53 ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 53° ter) LOCALES PARQUE RECREATIVO MUNICIPAL (PRM):

53.3.1) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA A (hasta 5,86 m2):	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de duración breve que carezcan de continuidad y permanencia por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago diario y/o mensual por adelantado y/o gratuito. En este último caso el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar posibles solicitudes de personas físicas y/o jurídicas en tal sentido, las que deberán acreditar como requisito ineludible contar con domicilio real en la ciudad con una antigüedad no menor a cinco años.	<b>\$37.000,00.(mensual) \$ 5.000,00. (diario) (incluye 1 entrada en el sistema mensual)</b>
53.3.2) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA B (hasta 20 m2):	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de duración breve que carezcan de continuidad y permanencia por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado y/o gratuito. En este último caso el Departamento Ejecutivo municipal podrá evaluar posibles solicitudes de personas físicas y/o jurídicas en tal sentido, las que deberán acreditar como requisito ineludible contar con domicilio real en la ciudad con una antigüedad no menor a cinco años.	<b>\$56.000,00.(mensual) (incluye 1 entradas)</b>
53.3.3) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA C (hasta 25,23 m2):	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de mediana	<b>\$70.000,00.(mensual) (incluye 1 entrada)</b>



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

duración por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado.	
53.3.4) PERMISO DE USO PRECARIO TEMPORARIO LOCALES PRM CATEGORIA D (hasta 39,65 m2):	
El Departamento Ejecutivo podrá otorgarse permiso de uso precario temporario para la realización de actividades de mediana duración por un plazo máximo de noventa días, pudiendo ser el permiso de carácter oneroso con régimen de pago mensual por adelantado.	<b>\$93.000,00 (mensual) (incluye 2 entradas)</b>

**Artículo 25°)** Modificase el artículo 54 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, en los incisos, b (b.1,b.2), c, d, e, f, g, h, i (i.1, i.2, i.3, i.4, i.5, i.6, i.7, i.8, i.9, i.10, i.11), j (j.1, j.2, j.3, j.4), k, l, m (m.1, m.2, m.3, m.4, m.5), n (n.1, n.2, n.3, n.4, n.5), ñ (ñ.1, ñ.2), o (o.1, o.2, o.3) p (p.1, p.2, p.3, p.4), q (q.1, q.1.1, q.2, q.3, q.3.1, q.4, q.5, q.6, q.7, q.8, q.9), r, s, t, u, v, w, x (x.1, x.2), y (y.1, y.2), z (z.1, z.2, z.3, z.4), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 54°) Por los servicios que preste la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

**a) Derecho de Edificación**

b) Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se inicie, que no tenga un tratamiento especial prefijado, estará sujeto al pago de la siguiente tasa, que se abonará en forma de sellado, al presentarse la solicitud:	
b.1) Por carátula inicial de expediente	<b>\$ 5.000,00.</b>
b.2) Por cada foja de actuación (mínimo 30 fs.)	<b>\$ 500,00.</b>
domiciliario se abonara:	<b>\$ 5.500,00.</b>
d) Por los niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud	<b>\$ 15.000,00.</b>
e) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación	<b>\$ 15.000,00.</b>
f) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel de cordón, se abonará	<b>\$5.500,00.</b>
g) Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará, por cada lote	<b>\$17.900,00.</b>
h) Por subdivisiones en parcelas, en el radio municipal, por cada una se cobrará	<b>\$29.200,00.</b>
i) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de	



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

Título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad. Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:	
i.1) Inmuebles de hasta 1.000 metros cuadrados	<b>\$15.000,00.</b>
i.2) Inmuebles de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	<b>\$19.000,00.</b>
i.3) Inmuebles de 2.001 a 3.000 metros cuadrados	<b>\$22.300,00.</b>
i.4) Inmuebles de 3.001 a 4.000 metros cuadrados	<b>\$27.000,00.</b>
i.5) Inmuebles de 4.001 a 5.000 metros cuadrados	<b>\$31.500,00.</b>
i.6) Inmuebles de 5.001 a 6.000 metros cuadrados	<b>\$37.900,00.</b>
i.7) Inmuebles de 6.001 a 7.000 metros cuadrados	<b>\$47.200,00.</b>
i.8) Inmuebles de 7.001 a 8.000 metros cuadrados	<b>\$56.400,00.</b>
i.9) Inmuebles de 8.001 a 9.000 metros cuadrados	<b>\$76.600,00.</b>
i.10) Inmuebles de 9.001 a 10.000 metros cuadrados	<b>\$81.300,00.</b>
i.11) Inmuebles de más de 10.000 metros cuadrados se abonarán: (* Más un adicional por excedente de <b>\$16.000,00. (pesos dieciséis mil)</b> por toda fracción igual o menor a 10.000 metros cuadrados. Todo catastro efectuado en forma no automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.	<b>\$81.300,00.</b>
j) Por cada copia de plano catastral se abonará de la siguiente manera:	
j.1) Las impresiones realizadas por equipos municipales se abonará por metro cuadrado :	<b>\$13.400,00.</b>
j.2) Digitalización de Planos por metro cuadrado	<b>\$7.500,00.</b>
j.3) En el caso de realizarse la impresión o la digitalización por un tercero se abonará el importe equivalente al abonado por esta Municipalidad por el servicio de copiado más un 20% en concepto de recupero de gastos	
j.4) Por pedido visado de planos (layout) correspondiente a plantas industriales	<b>\$136.400,00.</b>
k) Por solicitud de certificado de final de obra, se abonará	<b>\$13.800,00.</b>
l) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Libre-Deuda, se cobrará	<b>\$12.500,00.</b>
Los profesionales matriculados no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción municipal, alguna de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán por Derecho de Inscripción, anualmente:	
m.1) Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros	<b>\$33.000,00.</b>
m.2) Técnicos Constructores	<b>\$33.000,00.</b>
m.3) Maestros Mayor de Obra	<b>\$33.000,00.</b>
m.4) Técnico Electricista	<b>\$33.000,00.</b>
m.5) Gasista Matriculado	<b>\$33.000,00.</b>
m) n) Los contratistas de obras autorizadas por la Municipalidad, que trabajen habitualmente dentro del Cementerio Municipal, abonarán	
n.1) En concepto de licencia anual	<b>\$20.000,00.</b>
n.2) No actuando con habitualidad, por cada panteón	<b>\$11.000,00.</b>
n.3) No actuando con habitualidad, por cada nicho	<b>\$11.000,00.</b>
n.4) No actuando con habitualidad, por cada perpetua	<b>\$11.000,00.</b>





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

n.5) No actuando con habitualidad, por cada refacción	<b>\$6.000,00.</b>
ñ) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
ñ.1) Hasta 10.000 metros cuadrados de superficie	<b>\$16.000,00.</b>
ñ.2) Más de 10.000 metros cuadrados de superficie	<b>\$31.000,00.</b>
o) Por cada solicitud destinada a:	
o.1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercio, industrias, etc.	<b>\$8.000,00.</b>
o.2) Inscripción de actividades o de nuevos rubros o cancelación de alguno de ellos	<b>\$10.000,00.</b>
o.3) Inscripción de clausura de comercio, industrias, etc.	<b>\$10.000,00.</b>
p) Por los siguientes trámites sobre rodados se abonará:	
p.1) Por solicitud de patente 0 Km.	<b>\$14.000,00.</b>
p.2) Por transferencia, Alta ingreso a la Pcia, baja y/o radicación, carátula	<b>\$1.000,00.</b>
p.3) Sellado libre – multa	<b>\$8.000,00.</b>
p.4) Sellado libre – deuda	<b>\$8.000,00.</b>
q) Por licencia para conducir	
q.1) Para emisión de original (de una sola clase)	<b>\$23.000,00.</b>
q.1.1) Por cada clase que se agregue al mismo trámite.	<b>\$4.000,00.</b>
q.2) Para renovación:	<b>\$21.000,00.</b>
q.3) Para renovación con ampliación (agregando sólo una clase a la licencia renovada)	<b>\$23.000,00.</b>
q.3.1) Por cada clase que se agregue supletoriamente al mismo trámite	<b>\$4.000,00.</b>
q.4) Para ampliación:	<b>\$21.000,00.</b>
q.5) Para ampliación con cambio de clase:	<b>\$21.000,00.</b>
q.6) Para emisión de duplicado:	<b>\$12.000,00.</b>
q.7) Para emisión de duplicado con cambio de dato:	<b>\$12.000,00.</b>
q.8) Para canje:	<b>\$ 21.000,00.</b>
q.9) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la quita del 30 % a las personal de 70 años de edad en adelante, que se domicilien en nuestro distrito, respecto del valor de la Tasa Municipal fijado para los trámites relativos a Licencias de Conducir.	
r) Por juego de chapas para moto	<b>\$8.000,00.</b>
s) Por juego de chapas identificatorias	<b>\$8.000,00.</b>
t) Por solicitud de libre - deuda y/o multa, no vinculado con tramitaciones especiales	<b>\$8.000,00.</b>
u) Traspaso de coches taxímetros (cambio unidad)	<b>\$17.000,00.</b>
v) Inscripción de aspirantes a taximetristas	<b>\$13.000,00.</b>
w) En contraprestación a cada servicio de limpieza y/o manutención que fuere necesario ejecutar sobre lotes baldíos e inmuebles desocupados con características de abandono, una vez cumplido el procedimiento abreviado instituido en la Ordenanza Nº 041/05 y sus modificatoria, se abonará	<b>\$36.000,00.</b>
x) Por Habilitación Comercial	
x.1) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial,	<b>\$14.000,00.</b>



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

los contribuyentes que adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	
x.2) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial, los contribuyentes que adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	<b>\$28.000,00.</b>
y) Por pedido de factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito	
y.1) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	<b>\$9.400,00.</b>
y.2) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	<b>\$46.000,00.</b>
z) Por pedido de factibilidad de loteos destinados a vivienda	
z.1) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie menor a diez hectáreas	<b>\$28.000,00.</b>
z.2) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectáreas	<b>\$56.000,00.</b>
z.3) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios cerrados y con una superficie menor a diez hectáreas	<b>\$42.000,00.</b>
z.4) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectáreas	<b>\$84.000,00.</b>

**Artículo 26°)** Modificase el artículo 54 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 54° bis) Que los titulares de licencias de remises en concepto de tasa administrativa por control e inspección de rodados de contralor de licencia abonaran la suma de **\$92.000,00. -**

El pago de la tasa deberá hacerse efectivo mediante la cancelación de un (1) anticipo con vencimiento el 10 de FEBRERO de cada año y diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas que tendrán vencimiento los días 10 de los meses subsiguientes.

Que para el año 2024 se establece que el anticipo será de pesos once mil, (\$22.000,00.) con vencimiento el 10 de FEBRERO y las diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas serán de pesos tres mil quinientos (\$7.000) que tendrán vencimiento los días 10 de los meses subsiguientes.

En los casos de solicitud de nuevas licencias de remisse, la tasa administrativa por control e inspección de rodados será la vigente a la fecha de solicitud, correspondiendo abonar el anticipo y la cantidad de cuotas que restan del año.

En todos los casos de resultar el último día de pago feriado o inhábil administrativo, la cancelación podrá formalizarse el día hábil inmediato posterior. Los importes correspondientes a los tributos fijados en el presente artículo, serán pasibles de las



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

**Artículo 27°)** Modificase el artículo 55 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 55°) Los bailes públicos que se realicen en jurisdicción municipal abonarán los siguientes derechos:

a) Organizados por clubes sociales o agrupaciones similares, con cobro de entradas, por cada baile y por adelantado:	
a.1) Con orquesta	<b>\$7.800,00.</b>
a.2) Con grabaciones	<b>\$4.000,00.</b>
b) Organizados con empresarios, con cobro de entradas, por cada baile y por adelantado:	
b.1) Con orquesta	<b>\$36.000,00.</b>
b.2) Con grabaciones	<b>\$27.000,00.</b>

Además, fijase en el 5% (cinco por ciento) la alícuota aplicable para la percepción de este derecho, sobre el valor de cada entrada vendida, siendo responsable del ingreso del mismo, el organizador del espectáculo y/o diversión, el que deber hacerse dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización del mismo.

**Artículo 28°)** Modificase el artículo 57 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 57°) Los Parques y lugares de diversión, con o sin juegos mecánicos, deberán abonar por cada juego y/o kiosco, y por cada día en que ellos funcionen la suma **de pesos cuatro mil (\$ 4.000,00.-)**.

**Artículo 29°)** Incorpórase a la Ordenanza Tributaria el artículo 57 bis, el cuál establece:

Fíjense los siguientes valores para el uso de Carrousel y de los Juegos Electrónicos, ambos emplazados en el Parque Temático denominado Puerto de las Infancias de la ciudad de Puerto General San Martín, los cuales se detallan a continuación: **a) Carrousel : Pesos un mil (\$1.000,00.) y b) Juegos Electronicos: Pesos quinientos (\$500,00.)**

**Artículo 30°)** Modificase el artículo 59 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 59°) Fíjense los siguientes importes por los derechos y conceptos que se indican, relacionados con el Cementerio Municipal, en un todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 90° de la Ley N° 8173 y sus modificaciones (Código Tributario Municipal):

a) Concesiones de uso nuevas, las cuales se podrán ceder por períodos de cinco (5) cada vez con un máximo de hasta treinta y cinco (35) años y de acuerdo a la siguiente manera:



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

a.1) Concesiones de uso para nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba:	
a.1.1) Segunda y Tercera fila, con lápida, por cada 5 años	<b>\$127.500,00.</b>
a.1.2) Primera y Cuarta fila, con lápida, por cada 5 años	<b>\$107.950,00.</b>
a.2) Concesiones de Uso para nichos dobles, con lápida, por cada 5 años	<b>\$159.800,00.</b>
a.3) Concesiones de Uso para nichos-urnas, con lápida, por cada 5 años	<b>\$54.400,00.</b>
b) Concesión de Uso para nichos renovados. La cesión será por año y de la siguiente manera:	
b.1) Nichos simples. Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba:	
b.1.1) Segunda y Tercera fila, con lápida	<b>\$ 25.500,00.</b>
b.1.2) Primera y Cuarta fila, con lápida	<b>\$ 21.800,00.</b>
b.2- Concesiones de uso para nichos dobles, con lápida	<b>\$ 32.000,00.</b>
b.3.- Concesiones de uso para nichos-urnas, con lápida	<b>\$ 10.900,00.</b>
c) Quedan exentas las concesiones gratuitas de uso de nicho art. 52° Ord. 019/94	
d) Concesión de uso de terrenos a perpetuidad, p/ construcción de perpetuas y/o panteones por m2:	
d.1) Terrenos para perpetua (1,20 m X 2,80 m)	<b>\$ 120.000,00.</b>
d.2) Terrenos para panteones (2,95 m X 2,95 m)	<b>\$ 120.000,00.</b>
d.3) Terrenos para panteones sociales	<b>\$ 164.100,00.</b>
e) Por solicitud de transferencia:	
e.1) Por vía de sucesión hereditaria:	
e.1.1) Nichos	<b>\$ 10.200,00.</b>
e.1.2) Perpetuas	<b>\$ 15.300,00.</b>
e.1.3) Panteones	<b>\$ 22.100,00.</b>
e.2) Transferencia entre particulares:	
e.2.1) De concesiones de uso de terrenos y sobre el valor fijado por la presente ordenanza	10%
e.2.2) De las mejoras, sin perjuicio del derecho correspondiente al inciso anterior y sobre el valor del terreno según lo fijado en el inciso d) del presente artículo.	10%
e.2.3) De partes indivisas: se tributará en forma proporcional a la parte objeto de transferencia	
f) Emisión de duplicados de títulos	<b>\$ 11.900,00.</b>
g) Permiso de inhumación y exhumación:	
g.1) En nicho y nicho urna	<b>\$ 4.300,00</b>
g.2) En perpetua	<b>\$ 6.000,00</b>
g.3) En panteón	<b>\$ 7.700,00</b>
g.4) En Tierra	<b>\$ 19.600,00</b>
h) Permiso de reducción	<b>\$ 48.500,00</b>
i) Depósito transitorio de ataúd, por día	<b>\$ 1.700,00</b>
j) Permiso de traslado:	
j.1) de ataúdes dentro del Cementerio	<b>\$ 4.300,00</b>
j.2) de ataúdes hacia o desde otros Cementerios	<b>\$ 18.700,00</b>
j.3) de reducciones	<b>\$ 3.400,00</b>
k) Derecho de colocación de lápidas, placas, trabajos de albañilería y	<b>\$ 1.200,00</b>



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

pintura	
l) Derecho por cambio de caja metálica	<b>\$ 49.300,00</b>
m) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio. (*El ingreso de los valores deberá efectuarse hasta 10 (diez) días posteriores al de la prestación	<b>\$ 23.100,00</b>
n) Por mantenimiento del Cementerio abonará anualmente los siguientes valores:	
n.1) Nichos	<b>\$ 11.100,00</b>
n.2) Perpetuas	<b>\$ 15.700,00</b>
n.3) Panteones familiares	<b>\$ 23.000,00.</b>
n.4) Panteones Sociales: valores establecidos por piso y p/m2 de superficie de cada piso:	
n.4.1) Por Planta baja por m2	<b>\$ 700,00.</b>
n.4.2) Por piso de panteones sociales por m2	<b>\$ 700,00.</b>
n.4.3) Por piso de panteones sociales con ascensor por m2	<b>\$ 900,00.</b>
Estos valores corresponden a mantenimiento de limpieza y alumbrado, no incluyendo el mantenimiento edilicio.	
n.5) Nichos Urnas	<b>\$ 10.200,00.</b>
ñ) Por cada licencia de apertura para nueva sepultura:	
ñ.1) en nicho y nicho urna	<b>\$ 3.400,00</b>
ñ.2) en perpetua y panteón	<b>\$ 5.100,00</b>
ñ.3) en tierra	<b>\$ 20.400,00</b>
o) Por remoción de cada ataúd dentro del Cementerio a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura para su cierre hermético. (*La empresa de Servicios Fúnebres será notificada en forma fehaciente para realizar la reparación dentro del plazo perentorio de 24 horas de verificado el desperfecto. En caso de incumplimiento u omisión de la misma en proceder a la reparación, esta será sancionada en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 73º de la Ordenanza N° 044/07.	<b>\$ 35.700,00</b>
p) Por lápida y colocación de la misma, una vez transcurridos 30 días de realizada la inhumación	<b>\$ 68.000,00</b>
q) Por reclamo y retiro de reducciones efectuadas por cremación obligatoria, dentro de los 30 días de efectuada la misma	<b>\$ 53.600,00</b>
r) Enajenación de aros de corona	<b>\$ 1.700,00</b>
s) Enajenación de armazones de palma	<b>\$ 400,00</b>

**Artículo 31º)** Modificase el artículo 60 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 60º) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales faenados en mataderos particulares debidamente habilitados o de carnes introducidas al ejido municipal, para su venta o industrialización abonarán mensualmente:

Por cada animal bovino	<b>\$64.000,00.</b>
Por cada animal porcino, lanar, cabrío o equino	<b>\$43.000,00</b>



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

**Artículo 32°)** Modificase el artículo 61 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 61°) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de aves reproductoras de huevos para producción de pollos, para su comercialización en establecimientos habilitados o instalados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

Por cada ave	<b>\$16.000,00</b>
--------------	--------------------

El importe liquidado deberá ser ingresado por el contribuyente dentro de los primeros quince (15) días del mes inmediato posterior al período que se abona. El derecho instituido será pasible de las actualizaciones y ajustes que eventualmente fueren previstos por disposiciones legales futuras.

**Artículo 33°)** Modificase el artículo 62 de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 62°) Por derecho a Inspección veterinaria y/o sanitaria de animales reproductores en establecimientos particulares debidamente habilitados en el ejido municipal, se abonará mensualmente:

Por cada animal reproductor	<b>\$16.000,00</b>
-----------------------------	--------------------

**Artículo 34°)** Modificase el artículo 63 bis de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63° bis) DERECHO DE USO AMARRE Y/O ATRAQUE NO EXCLUSIVO:

Hecho imponible: La obligación tributaria nacerá a favor del municipio a partir del amarre y/o atraque de embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo en forma periódica y en jurisdicción del Puerto Municipal quedando establecido que en cualquier caso el uso de las instalaciones portuarias tiene carácter "no exclusivo".

Sujetos Obligados: Se encuentran obligados al pago del derecho de uso las personas físicas y/o jurídicas titulares de embarcaciones y/o construcciones portuarias y solidariamente las personas físicas y/o jurídicas que contraten los servicios de aquellas en virtud de los cuales se realiza el amarre y/o atraque.

Autorización previa: Que las personas físicas y/o jurídicas deberán obtener previo al uso de las instalaciones portuarias, la autorización municipal debiendo a tales efectos aportar la documentación correspondiente.

Prohibición: Ninguna persona física y/o jurídica podrá amarrar y/o atracar embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo en el Puerto Municipal sin haber obtenido la



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

autorización correspondiente, siendo aplicables en caso de incumplimiento de esta norma las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

Forma de pago: El pago del tributo por las personas físicas y jurídicas autorizadas deberá formalizarse por bimestre adelantado en base a los valores que surjan como resultado de la siguiente fórmula:  $U \times C \times W$ . Siendo U: la unidad tarifaria, expresada en pesos, cuyo valor es **pesos quinientos (\$500,00)**; C: coeficiente de actividad que surge del cuadro 1 que integra el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza y, W: es la relación eslora por el duplo de la manga que surge del cuadro 2 del Anexo I.

Para aquellos casos en que las medidas de eslora y manga no se encuentren tabuladas específicamente se tomará la inmediata superior al rango correspondiente.

Los valores previstos para el período bimestral no serán fraccionados para el caso de ingresos de embarcaciones que se produzcan antes del día 20 del respectivo mes, mientras que aquellos que se produzcan posteriormente abonarán el 40% del importe correspondiente a dicho mes calendario.

El ingreso de los valores deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles desde que se hubiere autorizado el amarre y/o del día hábil inmediato siguiente si este fuere inhábil.

**Artículo 35°)** Modificase el artículo 63 ter de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63° ter) DERECHO DE USO DE ESPACIOS TERRESTRES CONTIGUOS.

Hecho imponible: La obligación tributaria nacerá a favor del municipio a partir del uso de espacios terrestres dentro del puerto municipal para reparaciones o tareas de mantenimiento de embarcaciones y/o construcciones flotantes.

Sujetos Obligados: Se encuentran obligados al pago del derecho de uso las personas físicas y/o jurídicas titulares de las embarcaciones y/o construcciones portuarias que deban realizar reparaciones y/o tareas de mantenimiento.

Autorización previa: Que las personas físicas y/o jurídicas deberán obtener previo al uso de los espacios terrestres, obtener la autorización municipal debiendo a tales efectos aportar la documentación correspondiente.

Prohibición: Ninguna persona física y/o jurídica podrá realizar reparaciones o a tareas de mantenimiento de embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo en el Puerto Municipal sin haber obtenido la autorización correspondiente, siendo aplicables en caso de incumplimiento de esta norma las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

Forma de pago: El pago del tributo deberá hacerse efectivo por mes calendario y será equivalente al importe que resulte de multiplicar eslora por manga por **\$1.600,00 (pesos un mil seiscientos)** siendo el mínimo a ingresar por este concepto la suma de **\$ 50.000,00. (cincuenta mil)**



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE

Telefax: (03476) 422420

E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)

Web: [www.mpgsm.gov.ar](http://www.mpgsm.gov.ar)

Aquellas embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo que hubieren abonado el derecho a uso no exclusivo de espejo de agua durante un período ininterrumpido no inferior a seis meses, no abonarán suma alguna por el concepto referido cuando se hiciera uso del espacio terrestre para el mantenimiento y/o reparación de la embarcación.

Los valores previstos para el período bimestral no serán fraccionados para el caso de ingresos de embarcaciones que se produzcan antes del día 20 del respectivo mes, mientras que aquellos que se produzcan posteriormente abonarán el 40% del importe correspondiente a dicho mes calendario.

Previo pago de los valores referidos se autorizará y asignará por la administración municipal los espacios a ocupar por los usuarios; debiéndose abonar los derechos correspondientes a los períodos posteriores antes del día 10 del mes correspondiente o el día hábil inmediato posterior si este fuere inhábil.

Para el caso de usos eventuales de espacios terrestres para los fines descriptos corresponderá abonar la suma resultante de multiplicar **\$108,00 (pesos ciento ocho)**, por eslora por manga por día.

**Artículo 36°)** Modificase el artículo 63 quater de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63° Quater) DERECHO DE USO AMARRE Y/O ATRAQUE EVENTUAL:

Hecho imponible: La obligación tributaria nacerá a favor del municipio a partir del amarre y/o atraque de embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo en forma eventual y en jurisdicción del Puerto Municipal quedando establecido que en cualquier caso el uso de las instalaciones portuarias tiene carácter "no exclusivo".

Autorización previa: Que las personas físicas y/o jurídicas deberán obtener previo al uso de las instalaciones portuarias, obtener la autorización municipal debiendo a tales efectos aportar la documentación correspondiente.

Prohibición: Ninguna persona física y/o jurídica podrá amarrar y/o atracar embarcaciones y/o construcciones flotantes de cualquier tipo en el Puerto Municipal sin haber obtenido la autorización correspondiente, siendo aplicables en caso de incumplimiento de esta norma las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

Forma de pago: El pago del tributo será el equivalente al importe que resulte de multiplicar eslora por manga por **\$ 800,00 (pesos ochocientos)**.

Previo pago de los valores referidos se autorizará y asignará por la administración municipal los espacios a ocupar por los usuarios.

**Artículo 37°)** Modificase el artículo 63 quinquies de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63° Quinquies) DERECHO DE USO OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA





# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

**Hecho imponible:** La obligación tributaria nacerá por realización de operación de carga y descarga de mercaderías, víveres, equipos y/u elementos no descriptos específicamente, independientemente del importe que les correspondiere tributar en concepto de los artículos precedentes.

**Autorización previa:** Que las personas físicas y/o jurídicas deberán obtener previo al uso de las instalaciones portuarias, obtener la autorización municipal debiendo a tales efectos aportar la documentación correspondiente.

**Prohibición:** Ninguna persona física y/o jurídica podrá realizar operaciones de carga y descarga en el Puerto Municipal sin haber obtenido la autorización correspondiente, siendo aplicables en caso de incumplimiento de esta norma las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

**Forma de pago:** El pago del tributo será el equivalente al importe que arroje multiplicar la suma de **pesos cien \$ 100** por kilogramo de material cargado y/o descargado.

Asimismo aquellos sujetos que utilizaren para las operaciones de carga y descarga precitada la ayuda de equipos mecánicos - tales grúas o elementos de izaje - tributarán un importe adicional determinado de la siguiente manera:

63°.5.1) Equipos con capacidad de izaje hasta 8 toneladas p/hora	\$ 4.000,00
63°.5.2) Equipos con capacidad de izaje hasta 40 toneladas p/hora	\$ 6.000,00
63°.5.3) Equipos con capacidad de izaje más de 40 toneladas p/hora	\$14.000,00

En todos los supuestos, previo a la utilización de elementos mecánicos de levantamiento deberá depositarse en la administración la póliza de seguro de responsabilidad civil y seguro técnico.

Previo pago de los valores referidos se autorizará y asignará por la administración municipal los espacios a ocupar por los usuarios para la realización de las operaciones de carga y descarga.

**Artículo 38°)** Modifícase el artículo 63 sexies de la Ordenanza Tributaria N° 040/23, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 63° SEXIES) PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA.

Aquellos sujetos que hubieren abonado el derecho que les corresponda según los artículos precedentes, podrán solicitar ante esta Municipalidad la provisión de energía eléctrica.

**Autorización previa:** Que las personas físicas y/o jurídicas deberán obtener previo al uso de las instalaciones portuarias, obtener la autorización municipal debiendo a tales efectos aportar la documentación correspondiente.



# MUNICIPALIDAD DE PUERTO GRAL. SAN MARTIN

Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE  
Telefax: (03476) 422420  
E-mail: [info@mpgsm.gov.ar](mailto:info@mpgsm.gov.ar)  
Web: [www.mpgsm.gob.ar](http://www.mpgsm.gob.ar)

Prohibición: Ninguna persona física y/o jurídica podrá realizar conexiones eléctricas sin haber obtenido la autorización correspondiente, siendo aplicables en caso de incumplimiento de esta norma las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas.

El sujeto que solicite la provisión deberá ingresar como depósito la suma de **\$ 50.000,00. (pesos cincuenta mil)** en concepto de garantía del pago de futuros consumos, el cual será devuelto en ocasión del cese del suministro y contra la presentación del estado del medidor y el correspondiente recibo que acredite su pago.

El consumo que surja de la lectura de los medidores habilitados al efecto se abonará en oportunidad del pago del derecho correspondiente y como condición para su continuidad, a razón de **\$ 300,00 (pesos trescientos)** por Kw/h monofásico y **\$ 200,00 (pesos doscientos)** por Kw/h trifásico. En todos los casos los importes mínimos a abonarse no serán inferiores a la suma de **\$ 7.400 (pesos siete mil cuatrocientos)**

El no pago en término de los conceptos mencionados producirá el cese del suministro, la liquidación del total adeudado por todo concepto, y la aplicación del depósito en garantía al pago de la liquidación practicada.

El saldo restante quedará a disposición del sujeto para su cobro. De resultar insuficiente se procederá al cobro judicial del remanente adeudado, previa intimación administrativa.

**Artículo 39°)** Las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza rigen a partir de septiembre de 2.024.

**Artículo 40°)** Dispóngase la emisión de un texto ordenando de la Ordenanza Tributaria N° 040/23 con las modificaciones realizadas a la fecha.

**Artículo 41°)** Comuníquese, publíquese, archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.